

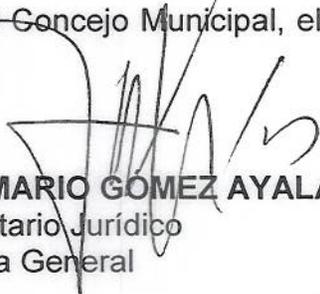


Alcaldía de Medellín

ACUERDO NÚMERO 06 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE”

Recibido de la ~~Secretaría del Concejo Municipal~~, el once (11) de Abril de Dos Mil Once (2011) y a Despacho.


JORGE MARIO GOMEZ AYALA
Subsecretario Jurídico
Secretaría General

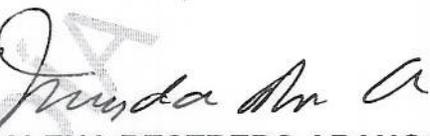
REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, (13) de Abril de Dos Mil Once (2011).

Sancionado.
Cúmplase,

El Alcalde,


ALONSO SALAZAR JARAMILLO

La Secretaria de Hacienda,


MAGDALENA RESTREPO ARANGO

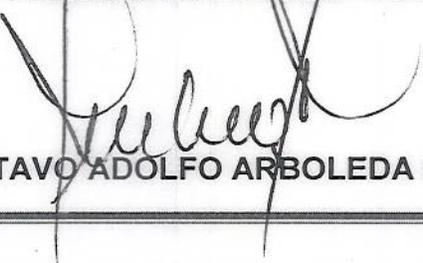
El Director del Departamento Administrativo de Planeación,

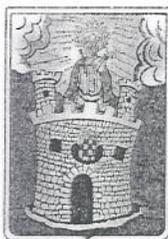

MAURICIO VALENCIA CORREA

La Secretaria de Bienestar Social,


DORA CECILIA GUTIERREZ HERNÁNDEZ

El Secretario General,


GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA



CONCEJO DE MEDELLIN

Acuerdo 06

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA
MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE”**

El Concejo de Medellín

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 313, 365 y 366 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El objeto del presente acuerdo es formular un programa que permita a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza del Municipio de Medellín, el acceso a unas cantidades básicas e indispensables de agua potable como recurso natural renovable necesario para garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas.

Artículo 2. Para interpretar y aplicar el presente Acuerdo Municipal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Servicio público domiciliario de acueducto: Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará la ley de servicios públicos a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

2.2. Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará la ley de servicios públicos a las



CONCEJO DE MEDELLIN

actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

2.3. Mínimo vital de agua potable: Cantidad de agua medida en metros cúbicos/mes que requiere una persona para satisfacer sus necesidades básicas tanto fisiológicas como de preparación de alimentos, higiene y saneamiento principalmente.

TÍTULO II

GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE

Artículo 3: El Municipio de Medellín auspiciará hasta 2,5 metros cúbicos por mes del servicio público domiciliario de acueducto y del de alcantarillado, incluidos los cargos fijos, a cada uno de los usuarios identificados en los hogares cuyos miembros, según clasificación del SISBEN, se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza y que hayan sido seleccionados para programas de acompañamiento familiar.

PARÁGRAFO: Para aquellas personas que, según clasificación del SISBEN, se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza, y cuyas viviendas se encuentren en estado de suspensión o corte de los servicios públicos domiciliarios, el auspicio se podrá extender a la cuota inicial del o de los acuerdos de pago que hagan con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos.

Artículo 4. El Alcalde Municipal, al realizar el presupuesto anual de rentas y gastos para presentárselo al Concejo para su aprobación, tendrá en cuenta la institucionalización de este programa y destinará los recursos necesarios para hacerlo efectivo.

Artículo 5: La (s) dependencia (s) municipal (es) encargada (s) del programa tendrá (n), entre otras, las siguientes funciones:

- 5.1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del presente Acuerdo, determinar quiénes son beneficiarios del programa del mínimo vital de agua potable.



CONCEJO DE MEDELLIN

- 5.2. Desarrollar e implementar un método que permita brindar acompañamiento y hacer seguimiento a las personas beneficiarias, con el fin, entre otros, de determinar el impacto que el programa del mínimo vital tiene en su calidad de vida y en el consumo promedio de agua.
- 5.3. Establecer las condiciones que permitan proveer el mínimo vital de agua a las personas beneficiarias del programa, de forma ininterrumpida.

PÁRAGRAFO: El Programa deberá aumentar su cobertura conforme aumenta la capacidad administrativa y técnica para garantizar el acceso al servicio público domiciliario de acueducto de todas las personas que según clasificación del SISBEN se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Artículo 6: Requisitos mínimos para acceder al auspicio.

Además de los requisitos contemplados en el Artículo 3 del presente Acuerdo, para ser beneficiario del Programa de Mínimo Vital de Agua Potable, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 6.1. Estar conectado al servicio público domiciliario de acueducto o a un medidor comunitario.
- 6.2. No tener los servicios públicos domiciliarios suspendidos o cortados. Podrán acceder al programa quienes realicen un acuerdo de pago con el prestador de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 1: La Administración Municipal reglamentará las condiciones técnicas de las viviendas, requeridas para acceder al auspicio.

PÁRAGRAFO 2: El auspicio está asociado al hogar, por tanto, en caso de cambio de domicilio, el auspicio se trasladará al nuevo domicilio siempre y cuando el mismo se encuentre en el municipio de Medellín.



CONCEJO DE MEDELLIN

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7: Facúltese al Alcalde para que en el término de seis (6) meses reglamente el presente Acuerdo.

Artículo 8: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Dado en Medellín a los 7 días del mes de abril de dos mil once (2011).

Presidente
JOSÉ NICOLÁS DUQUE OSSA

Secretario
LETICIA ORREGO PÉREZ

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado

Diana Cristina Tobón López
Profesional Especializado

Secretario